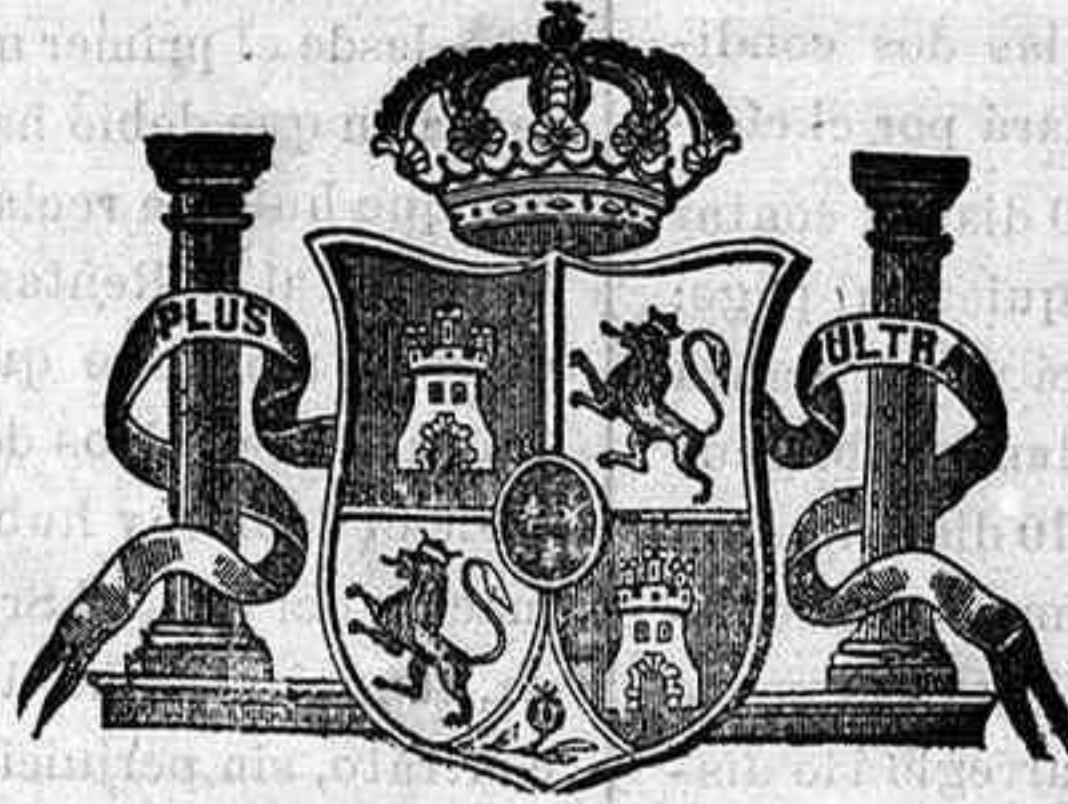


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Orden de 6 de abril de 1839.*

**Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*; pero pagarán su insercion los de interés particular.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**CIRCULAR NUM. 471.**

En la Gaceta del dos de este mes núm. 245 se ha insertado el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de sacar á pública subasta en la Direccion general de Rentas estancadas el dia 6 de Octubre próximo el papel blanco que necesite la Fábrica Nacional del sello para las elaboraciones de 1866 á 1869, cuyo tenor es como sigue:

**Direccion general de Rentas Estancadas.**

*Seccion de efectos timbrados.*

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 164.000 resmas de papel blanco, así como el número que sobre el determinado se pida hasta un máximo de otras 48.000 resmas, con destino á la Fábrica del Sello para los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive. Además 19.200 resmas para las elaboraciones de efectos timbrados destinados á las posesiones de Ultramar en los mismos años.

- 1.<sup>a</sup> El papel será elaborado en las fábricas del reino, de calidad superior, ó por lo ménos exactamente igual en peso, pastas, blancura y encolado al de las muestras que están de manifesto en esta Direccion general. Cada resma tendrá 500 pliegos útiles sin los de costeras.
- 2.<sup>a</sup> El papel será de primera y segunda clase para las elaboraciones de la Peninsula; de primera para las de Ultramar, y otra especial para los sellos sueltos y de Correos.
- 3.<sup>a</sup> El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos 5 kilogramos y 981 gramos; el de segunda 5 kilogramos y 520 gramos, y el especial para sellos sueltos y de franqueo 7 kilogramos y 820 gramos. El mayor peso que resulte sobre el seña-

lado, no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que esceda en otra.

4.<sup>a</sup> Las dimensiones de los pliegos de las clases primera y segunda serán de 32 centímetros de alto por 44 de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad. El papel para sellos sueltos y de franqueo tendrá 46 centímetros de alto por 68 de ancho, y sus pliegos se entregarán sin doblar.

5.<sup>a</sup> El papel de primera y segunda clase habrá de ser elaborado á mano en mol-des abitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas,

manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie. Y el destinado para sellos será blanco tambien, y continuo, bien satinado.

El contratista estará obligado á entregar en la Fábrica el papel en fardos ó en bultos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

6.<sup>a</sup> El contratista entregará en la Fábrica del Sello en cada uno de los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive 45.800 resmas de papel en los plazos y proporciones siguientes;

	De prime- ra.	De segun- da.	Especial para se- llos sue- tos y de franqueo.	TOTAL de res- mas.
<i>Para las elaboraciones de la península.</i>				
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero. . . . .	6.600	6.600	330	13.530
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril. . . . .	6.600	6.600	330	13.530
Del 1.º de Mayo al 15 de Junio. . . . .	6.800	6.800	340	13.940
	20.000	20.000	1.000	41.000
<i>Para las elaboraciones de Ultramar.</i>				
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero. . . . .	1.600	»	»	1.600
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril. . . . .	1.600	»	»	1.600
Del 1.º de Mayo al 15 de Junio. . . . .	1.600	»	»	1.600
	24.800	20.000	1.000	45.800

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas, segun los plazos que quedan designados, para realizar las indicadas entregas del papel.

7.<sup>a</sup> Además del número de resmas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, lo verificará tambien de las que la Direccion le pida hasta un máximo de otras 12.000 en cada uno de los mismos años en esta forma: 5.800 de primera, 5.800 de segunda y 400 del especial para sellos.

Estos aumentos no disminuyen de nin-

gun modo ni entorpecerán la entrega anual de las 45.800 resmas, que ha de hacerse conforme á la condicion 6.<sup>a</sup>, pero si no fueren necesarios estos aumentos, no tendrá derecho á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnizacion de ninguna clase.

8.<sup>a</sup> Las resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

9.<sup>a</sup> Antes de finalizar el mes de Enero de 1866, y además del número de resmas que en él deba entregar el contratista, constituirá un depósito de otras 2.100 resmas, de las cuales serán: 1.000 de prime-

ra, 1.000 de segunda y 100 del especial para sellos sueltos y de Correos. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1869, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer con arreglo á la condicion 6.<sup>a</sup>, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 7.<sup>a</sup>

10. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, con expresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes: en su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concurra á presenciarlo.

11. Recibida la orden de la Direccion, se procederá á reconocer el papel á presencia del contratista ó de persona que le represente por el Jefe de la Fábrica en union del Contador, del Guarda-almacen y del Director de maquinaria y operaciones mecánicas, diciendo estos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del presente pliego. El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador. Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los espresados en la condicion 10 se considerarán nulos y sin ningun valor.

En el caso de que la Direccion nombre uno ó mas empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

12. Si el papel se declara admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica del Sello á la Direccion general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion del Contador que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificacion ó acta de reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Direccion de Estancadas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 4.º, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que se reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

13. Si en la calificacion del papel no hubiere unanimidad, ó si el contratista no conformándose con ella acudiese en queja con expresion razonada á la Direccion, dispondrá la misma, si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó mas peritos que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluso los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista si el papel se desechase en totalidad, ó si las diferencias que se le reciban no llegasen al 50 por 100: si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos de él serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

14. Los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

15. Es obligacion del contratista reponer los pliegos que falten para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores para lo cual expedirá mensualmente certificacion el Contador de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, devolviendo en compensacion al contratista los pliegos no admisibles.

16. Si el contratista demorase más de 15 dias las entregas del papel en las épocas, número y clase de las resmas que correspondan, dispondrá la Direccion general que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime por la Direccion, pero con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse. Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá este derecho á exigir lo que resulte.

17. En el término de un mes repondrá el contratista las remesas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciere, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

18. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago: si no le verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

20. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

21. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio contratado con 300.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, además con sus bienes ó rentas habidos y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja.

22. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 18, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

24. Los gastos de escritura de fianza y de sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

25. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contra-

tista el interés al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas Estancadas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones destinadas á Ultramar, será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya entregado en la fábrica para que disponga el pago por la Tesorería central, segun está prevenido por real orden expedida por el mismo Ministerio con fecha 26 de junio último.

26. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

27. Si llegase á ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso el derecho al abono de intereses, segun la condicion 25.

28. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 6 de Octubre próximo, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de avisos* de esta corte y *Boletines* oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo jefe y de uno de los coasesores del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

29. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del espresado dia, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se espresará el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos, ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, espresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 30,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

30. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

Las proposiciones que no comprendan

todas las tres clases del papel que se subasta serán desechadas.

31. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio maximum que por cada resma de las tres clases de papel citadas en la condicion 2.ª abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio. Para estimar la proposicion mas beneficosa se sacará primero el importe en reales de las 45,800 resmas que cada año ha de entregar el contratista, aplicando á las que se pidan de cada clase, segun la condicion 6.ª, el tipo que respectivamente se las señale por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; y haciéndose despues la misma operacion con cada una de las proposiciones recibidas, resultará mas ventajosa para la Hacienda la que proporcione por menor cantidad aquel número de resmas.

33. Si entre las proposiciones mas beneficosas resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

34. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . , y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, núm. . . . . , fecha . . . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello de 183,200 resmas de papel, y además las que se le pidan hasta un maximum de 48,000 para los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel, segun su clase, á los precios siguientes:

El de primera clase á . . . . . (en letra).

El de segunda clase á . . . . . (en letra).

El especial para sellos sueltos y de franqueo á . . . . . (en letra).

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Este pliego de condiciones ha sido aprobado por Real orden de 23 de Agosto último.

Madrid 1.º de Setiembre de 1865.—El Director general de Rentas Estancadas, P. A., Cámara.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, en cumplimiento de lo que se ordena por la referida Direccion general en circular de 18 del corriente.—Oviedo 22 de Setiembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

## CIRCULAR NUM. 472.

Habiéndome participado el Alcalde de Gijón que de la parroquia de Deba en dicho concejo se ha estraviado un cerdo rodado, que valdrá de 4 á 5 duros, se hace público para que llegando á noticia de quien le tenga se sirva entregarlo al pedáneo de aquella parroquia.

Oviedo 30 de Setiembre de 1865.  
—Francisco Mendez de Vigo.

## CIRCULAR NUM. 473.

Habiéndome participado el Alcalde de Nava que en poder de don Francisco Vigil vecino de Paraes, se hallan depositadas das caballerías, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlas.

Oviedo 30 de setiembre de 1865.  
—Francisco Mendez de Vigo.

*Señas.*—Una yegua color negro, alzada 6 cuartas y 2 dedos, cola y crin larga, edad cerrada, calzada del pié derecho y una estrella chica en la frente. Una potra lechuza que debe tener mas de un año, color rojo encendido, alzada 5 cuartas, cola y crin larga.

## CIRCULAR NUM. 474.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sirva de abono en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la adquisición del «Cuadro sinóptico de equivalencias de las medidas antiguas respecto á las métricas y vice-versa en todas las provincias,» que ha publicado en esta Corte Don Matias de las Morenas. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes.

Oviedo 30 de Setiembre de 1865.—  
Francisco Mendez de Vigo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal  
de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

En el *Boletín oficial* de la provincia, número 148, tercera plana, 1.<sup>a</sup> columna donde se inserta el anuncio para el arrendamiento de fincas del clero del concejo de Morcin, se presupuestaron los mansos de la Foz de la Mitra Episcopal en 96 reales, en lugar de 960: esta equivocación no altera el tipo señalado para la subasta.

En los *Boletines* números 145, 146, 147 y 148 se anuncian para el día 8 del actual las subastas de arrendamiento de fincas procedentes del clero de varios concejos de la provincia.

Oviedo y Octubre 1.<sup>o</sup> de 1865.—  
José G. de la Mata.

Comisión principal  
de ventas de Bienes nacionales  
de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate* para el día 10 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Rodríguez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucción pública inferior.—Rústicas.

*Partido de Luarca.*

Menor cuantía.

Número 1008 del inventario.—Una tierra labradía llamada Traviesa, sita en la Sierra del Trigal de Salcedo, parroquia de San Antolín, concejo de Navia, procedente del Hospital de Santiago y la Magdalena de id., su extensión es la de 10 áreas 75 centeareas; terreno de 2.<sup>a</sup> calidad, que lleva José Suarez Ortiguera. Linda á O. prado de Francisco Pelaez, Sur, tierra y huertas de los herederos de don Marcelino Fuertes, Oeste, finca labradío de don José Infanzón y N. tierra de dichos herederos. Se ha capitalizado por la renta de 1,600 escudos, graduada por los peritos en 36 y tasado en 40 escudos (400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1009 de id.—Otra id. llamada el Berial, sita en la Sierra de Salcedo, en dicha parroquia, que lleva María Pertierra, de 10 áreas 26 centeareas de extensión, terreno de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> calidad, de la misma procedencia que la anterior: linda á O. con otra tierra labradía de José Roque Fernandez, S. otra de José del Mazo, P. otra de la viuda de López de Cabanilla y N. hacienda de don Francisco Villanueva. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas, graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en igual cantidad que será el tipo para la subasta.

Núm. 1010 de id.—Otra id. llamada el Brabin, sita en la huerta pegante á la de junto á casa del llevador Antonio Perez, vecino de la venta en dicha parroquia, de la misma procedencia de 4 áreas 20 centeareas de extensión, de 3.<sup>a</sup> calidad, que linda al Este, tierra labradía llamada el Brabo, de María Menendez, S. y Oeste terreno inculto de Antonio Perez y N. con la citada huerta labradía del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas, graduada por los peritos en 6,750 escudos y tasado en 10 escudos, (100 reales.) tipo para la subasta.

Núm. 1011 de id.—Otra id. de la misma procedencia, llamada el Campón, sita en la Sierra de los Campones, del lugar de Paderne, hijuela de Andes, parroquia citada de San Antolín, que lleva don Ramon Infanzón, de 10 áreas 256 centeareas de es-

tensión, de 3.<sup>a</sup> calidad que linda á O. con pared y surco de otra finca de Josefa Suarez, S. camino servidero, de la misma Sierra y tierra de Domingo Campoamor, Oeste, otra de la viuda de Pedro Menendez y al N. con pared que la cierra. Se ha capitalizado por la renta de 1200 escudos graduada por los peritos en 27 y tasado en treinta escudos (300 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1012 de id.—Otra id. de igual procedencia, conocida por del Camino, sita en la Sierra de Lleiras, en dicha parroquia, que lleva Miguel Alvarez, de 2 áreas 38 centeareas de extensión, de 3.<sup>a</sup> calidad, que linda al O. con otra tierra de dicho colono al S. otra del mismo, llamada también el Camino, Oeste, otra que lleva Francisco Suarez y al N. surco y tierra igualmente labradía de Bernardo Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 200 milésimas, graduada por los peritos en 4500 y tasado en 5 escudos (50 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1013 de id.—Otra tierra inculta, de idéntica procedencia, llamada de junto al Molino viejo, sita en la Sierra de las Quintas en Villoril, parroquia de Piñera, en dicho concejo que lleva José Martínez: de 22 áreas 77 centeareas de extensión, terreno de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> calidad, que linda al O. con prado del llevador y de Juan Menendez Oeste, tierra labradía de Francisco Lopez, Sur, otra del mismo y N. la de Joaquín el Cachorro. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas, graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 10 (100 reales) tipo para la subasta.

Bienes del Estado.

*Partido de la capital.*

Núm. 1058 del inventario.—Un monte del Estado llamado Vivero del Rey, sito en la Bárcena, parroquia de San Pedro de Nora, en este concejo, cuya extensión es la de un día de bueyes y 69 metros superficiales (16,43 áreas, cerrado sobre sí de cárcoba ó pared de tierra y linda por todos lados con término comun. Radican en esta finca 666 pinos de poca edad ó pollos. Se ha capitalizado por la renta de 2,500 escudos, graduada por los peritos en 56,250 y tasado el terreno en 30 y el arbolado en 40 que suman 70 escudos (700 reales) tipo para la subasta.

Núm. 1059 de id.—Otro de la misma procedencia, sito en la parroquia de Pieres, también de este concejo, cuya extensión es de 2 y 1/4 días de bueyes, y 108 metros superficiales (29,36 áreas) que linda al E. terreno de Demetrio Sanchez, S. Nicolás Gonzalez O. monte comun y castañedo de Ramon Fernandez y al N. finca cerrada de Francisco Gonzalez Cortina y Manuel Tamargo. Contiene 31 robles de 2.<sup>o</sup> orden y 17 de cria. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos, graduada por los peritos en 90 y tasado el terreno en 100 y el arbolado en 122, que suman 222 escudos (2,220 reales) tipo para la subasta.

Estos montes se enagenan conforme á lo prevenido en Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecto á las fianzas se dispone en los artículos 147 al 151 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855, en la forma que se redactan en Real orden de 30 de Octubre de 1862.

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó, lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero queda-

rán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administracion.

9.<sup>a</sup> Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

10.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Luarca respecto de las fincas que radican en su término judicial.

**NOTAS.**

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo de Setiembre 19 de 1865.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

**Direccion general de Loterías.**

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teodora Arnan, hija de don José, Miliciano Nacional de la villa de Uxó, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 27 de Setiembre de 1865.—El Director General, Manuel Maria Hazañas.

**Lotería Nacional.**

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar el dia 6 de Octubre de 1865. Constará de 26.000 Billetes al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 390000 escudos (195000 pesos) en 1300 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1. . . . . de . . . . .	60.000
1. . . . . de . . . . .	20.000
1. . . . . de . . . . .	10.000
10. . . . . de 2.000..	20.000
18. . . . . de 1.000..	18.000

**Factoría de provisiones de Oviedo.**

Noticia de los artículos del espedido ramo comprados para las atenciones de este Canton y que á consecuencia de lo dispuesto por el excelentísimo señor Director general de Administracion militar en 11 de Julio del año próximo pasado, se forma para su publicidad por medio del *Boletín oficial* de esta provincia.

Punto y dia en que se verificaron las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades y clases de los artículos comprados.	Precios satisfechos.
Oviedo 26 . . . . .	D. Rafael Hérnia . . . . .	200 quintales castellanos harina de 1. <sup>a</sup> clase . . . . .	7.400 escudos.
Idem idem . . . . .	D. Manuel Iglesia . . . . .	100 id. id. de 2. <sup>a</sup> id. . . . .	6.850 id.
		100 id. id. de 3. <sup>a</sup> id. . . . .	6.100 id.
		32,20 quintales métricos de cebada castellana . . . . .	10.544 id.
		36,80 id. id. de paja trillada . . . . .	5.500 id.

Oviedo 26 de Setiembre de 1865.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Arenas.—El Factor, Leonardo Secades.

41. . . . . de . . . . .	400..	16.400
1.228. . . . . de . . . . .	200..	245.600
1.300		390.000

Los Billetes estarán divididos en *Décimos*, que se esponderán á dos escudos (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio. único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido con el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director General Manuel Maria Hazañas.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE GIJON.**

**Dia 27.**

*Buques entrados.*

Quechemarin San Luis Gonzaga, 52 toneladas, cap. D. J. M. Ibarguren, de Santander, con cargamento general.  
 Quechemarin Alberto, 29 ts., capitan D. V. Alcaurio, de Bilbao, con mineral.  
 Quechemarin Magdalena, 36 toneladas, cap. D. C. Astorquizar, de Bilbao, con mineral.  
 Patache Manuelita, 40 ts., capitan don G. de Sagarbarrio, de Bilbao, con mineral.  
 Patache Juan Benita, 28 ts., capitan D. R. Magdalena, de Avilés, con lastre.  
 Quechemarin Tomasita, 41 ts., capitan D. E. Ansuategui, de Bilbao, con mineral.  
 Quechemarin Joven Felipa, 24 toneladas, cap. D. J. A. Canés, de Pravia, con lastre.  
 Quechemarin Peña Castillo, 34 toneladas, cap. D. A. Munitis, de Santoña, con mineral.  
 Quechemarin Luisa, 24 ts., capitan don M. A. Bengochea, de Pasajes, con lastre.  
 Quechemarin Joven Benito, 25 toneladas, capitan D. V. de Alegria, de Bilbao, con mineral.

*Despachados.*

Patache Paquito, 37 ts., cap. D. J. Garcia Santa Marina, para Bilbao, con carbon.  
 Patache Joven Inocencio, 47 toneladas, cap. D. J. J. Zovarán, para Bilbao, con carbon.  
 Quechemarin Mercedes, 19 ts., capitan D. D. de Learreta, para Bilbao, con carbon.

**Dia 28.**

*Entrados.*

Quechemarin Maria Josefa, 30 toneladas, cap. D. P. Jardon, de Rivadeo, con madera.  
 Quechemarin Manolo, 26 ts., capitan don B. Rodriguez, de Foz, con pinos.  
 Goleta Inglesa Gleamesigr, 57 toneladas, capitan Merefield, de Glasgoud, con hierro colado.

*Despachados.*

Quechemarin Luisa, 24 ts., capitan don M. A. Bengochea, para Pasages, con carbon.  
 Patache Ramiro, 18 ts., cap. D. J. Blanco, para la Coruña, con carbon.  
 Patache Buenaventura, 19 ts., capitan D. R. Fuentes, para Santander, con carbon.  
 Patache Carrocedo, 22 ts., capitan don R. Suarez Reguera, para San Sebastian, con carbon.  
 Quechemarin Dolores, 19 ts., capitan D. J. J. Mendialdua, para Bilbao, con carbon.  
 Quechemarin Paquete Bilbao, 29 toneladas, cap. D. A. Luzarraga, para Bilbao, con carbon.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE AVILES.**

**Dia 21.**

*Buques entrados.*

Patache Carrocedo, 22 ts., cap. D. R. Suarez Reguera, de Suances, con calamina.  
 Patache Ramira, 18 ts., cap. D. J. Blanco, de Viavelez, con madera.  
 Patache Juan Benita, 28 ts., cap. D. R. Magdalena, de Castropol, con madera.  
 Patache Guadalupe, 29 ts., cap. D. R. Mendez, de Navia, con madera.  
 Galeon N. S. del Carmen, 10 ts., patron D. J. Bujan, del Orno, con madera.

*Despachados.*

Pailebot Garibaldi, 38 ts., cap. D. S. Anzagasti, para Comillas, con carbon.  
 Patache Paco, 40 ts., cap. D. B. Muñiz, para Bilbao, con cargamento general.  
 Patache Ramira, 18 ts., cap. D. J. Blanco, para Gijon, con madera.  
 Patache Carrocedo, 22 ts., cap. D. R. Suarez Reguera, para Gijon, con lastre.

**Dia 25.**

*Entrados.*

Quechemarin Feliz, 16 ts., patron D. J. Dapena, de la Coruña, con cargamento general.  
 Bergantín Goleta Desiderio, 48 ts., capitan D. J. J. Gonzalez, de Rivadesella, con piedra cristal.

*Despachados.*

Patache Joven Rosa, 23 ts., cap. D. J. Gonzalez, para Vigo, con cal.  
 Patache Guadalupe, 29 toneladas, capitan D. R. Mendez, para Gijon, con lastre.  
 Patache Juan Benita, 28 ts., cap. R. Magdalena, para Gijon, con lastre.  
 Galeon N. S. del Carmen, 10 ts., patron D. J. Bujan, para San Estéban, con azúcar.  
 Galeon Dos amigos, 9 toneladas, patron D. M. Garcia, para Cudillero, con carbon.

**Dia 28.**

*Entrados.*

Polacra Goleta Lista, 44 ts., cap. D. A.

de la Vega, de Bayona de Galicia, con lastre.

Patache Genaro, 35 ts., cap. D. J. Garcia Corés, de Marin, con lastre.

Patache Joven Guadalupe, 36 ts., capitan D. F. Fernandez, de Vigo con tabla.

**BOLSA DE MADRID.**

**Cotizacion oficial del dia 1.<sup>o</sup>**

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Publicado.	Observaciones.
Consolidado . . . . .	41-15 »	00-00 »
Diferido . . . . .	38-20 »	38-25 d
Amortizable de 1. <sup>a</sup> . . . . .	00-00 »	00-00 »
Idem de 2. <sup>a</sup> . . . . .	00-00 »	22-90 p
Personal . . . . .	22-80 »	00-00 d
<i>Carreteras y sociad.</i>		
Abril, 4.000 . . . . .	00-00 »	85-50 »
Idem de 2.000 . . . . .	00-00 »	00-00 »
Junio, 2.000 . . . . .	00-00 »	00-00 »
Agosto, 2.000 . . . . .	00-00 »	80-25 »
Julio, 2.000 . . . . .	00-00 »	00-00 »
Obras públic., julio . . . . .	00-00 »	80-50 »
Canal de Isabel II. . . . .	00-00 »	00-00 »
Obligac. del Estado . . . . .	00-00 »	80-50 »
Banco de España . . . . .	00-00 »	00-00 »
Canal de Castilla . . . . .	00-00 »	00-00 »

**ULTIMA HORA.**

Consolidado, al contado, 41-10.—Fin de mes, 41-05.

Diferida, al contado, 38-20.—Id. 38-10.

Personal, al contado, 22-85.—Id. 22-85.

**PARTE NO OFICIAL.**

**Almacen de carbon.**

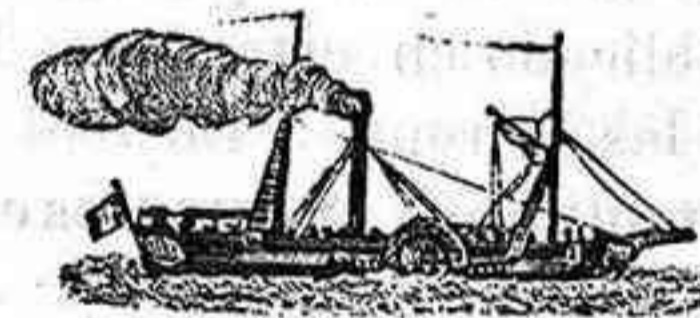
En la plazuela del Fontan, en una de las cocheras inmediatas á la Fuente, se ha establecido un almacen de carbon de piedra procedente de las mejores minas de Mieres, cuyo combustible se espnde á los precios siguientes:

Conducido hasta la casa del consumidor: pedidos de ocho quintales arriba, á 4 reales quintal.

En el almacen, por arrobas, á 10 cuartos una; quintal, 4 rs.

Carbon todo uno, servido á domicilio, por carros, á 2 rs. 84 céntimos quintal.

Se garantiza su buena calidad.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijon ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana. El consignatorio en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

**Harinas frescas y superiores.**

Al almacen de D. José María Cano, surtido de las mejores fábricas del reino, acaban de llegar varias partidas de harinas superiores que se espenden á precios módicos, al par que se garantiza su reciente fabricacion.

La gran partida que estaba á la venta cuyos precios eran de 9, 10, 10 y 1/2, 11 y 12 rs. arroba, quedó reducida á una pequeña cantidad de las clases de 10 y 1/2 y 12 reales arroba.

Dirigirse á D. José M. Cano, Magdalena 27, piso 2.<sup>o</sup>.

**OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía.**  
Plazuela de San Vicente.